REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DE CONDUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON

OCUPACIÓN PERMANENTE No. 2020-00038.

DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SUCESIÓN

ILÍQUIDA DEL SEÑOR NOEL RAMÍREZ MARIN.

Pulí, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, la Doctora Claudia Moreno radica vía correo electrónico memorial allegando el cotejo de la demanda, sus anexos y pruebas, así como la guía de envío mediante la cual se procedió a notificar al señor LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ. En el escrito, manifiesta al Despacho que una vez se certifique por parte de Interrapidísimo la correspondiente entrega y/o devolución de la notificación personal hecha al señor LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ la hará llegar, con el fin de proceder a contabilizar los términos de notificación contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indica a la memorialista, que debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de adelantar la notificación personal del señor LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ, de conformidad con lo estipulado en el numeral tercero (3°) del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Es por esta razón, que no se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2021, que adiciona transitoriamente lo referente a la notificación personal contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que, para el presente caso, se está dando aplicación a la normativa especial que contempla el trámite correspondiente cuando de notificación se trata.

Finalmente, si el señor LEOVIGILDO RODRÍGUEZ CRUZ, se presenta personalmente a este Despacho con el fin de que se le notifique personalmente de la demanda y de su auto admisorio, esta Funcionaria Judicial lo hará como así lo tiene estipulado el ordenamiento jurídico colombiano, pero mientras ello no suceda, solamente se tendrá como tràmite de la notificación personal, el establecido en la norma especial y que se indicara a la Transmisora demandante en el auto fechado catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RUTH FANNY GALVIS ARDILA

JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PULI – CUNDINAMARCA

PULI. CUNDINAMARCA_12 8 OCT 2021

Por anotación en el estado No. <u>QQ</u> de esta fecha fue notificado el presente auto.

LAURA CAMILA PEREZ SEGURA

Secretaria